

Hace Saber: Que ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso y prestación de los servicios de Mercado Municipal, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 1 de Diciembre de 2.012, al no haberse producido alegaciones durante el período de información pública, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, publicándose íntegramente el texto a efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS, EXPOSITORES Y ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO DURANTE LA EPOCA DE FERIA O CUALQUIER TIPO DE OBJETO QUE DELIMITE ESPACIO PÚBLICO (VUELO PÚBLICO, JARDINERAS, CAJAS, ETC)

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido, acuerda establecer la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, expositores y cualquier tipo de objeto que delimite espacio público (jardineras, cajas, etc.)

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa.

Los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende por expositor cualquier elemento u objeto en el que se exponen artículos a la vista del público, para su venta.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a algunos de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 4.- Responsables

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Artículo 5.- Temporadas.

Las ocupaciones de la vía pública a que se refiere esta Ordenanza que se efectúen del 1 de abril al 30 de septiembre, ambos inclusive, se considerarán temporada alta a efectos de la aplicación de las tarifas del artículo 6. El resto del año se considerará temporada baja.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota de esta Tasa será la que figura en el apartado primero del Anexo a esta Ordenanza.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas las vías de este municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo II a esta Ordenanza.

Artículo 7.- Beneficios fiscales.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento del otorgamiento de la licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 9.- Liquidación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el Anexo se girarán mensualmente, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o realizados y serán irreducibles. No obstante, si por la Inspección Municipal se comprobare que la ocupación realizada no coincide con lo autorizado se practicará liquidación por el mayor número de metros ocupados durante el mes y ello con independencia del número de días por los que se haya realizado esa mayor ocupación durante ese período. Igualmente se procederá si los aprovechamientos se hubieran realizado sin autorización.

Artículo 10.- Ingreso.

El pago de esta Tasa se efectuará en las entidades financieras que en la notificación de la liquidación se señalen y en los plazos que en la misma se indiquen.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 12.- Normas de gestión.

- 1) La ocupación de la vía pública por los conceptos regulados en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía pública en vigor.
- 2) La falta de pago de dos o más liquidaciones vencidas y exigibles, será causa para que el Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que estén ocupando el dominio público y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada y almacenamiento, que se determinará por los Servicios Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento.
- 3) Si el beneficiario no hubiese solicitado la preceptiva autorización o habiéndola solicitado le hubiera sido denegada, y hubiera estado ocupando la vía pública por los conceptos que se regulan en esta Ordenanza, la tarifa a aplicar, será el doble de la prevista en el Anexo, sin perjuicio de que le Ayuntamiento proceda a la retirada de los objetos que ocupen la citada vía corriendo a su cargo los gastos de retirada y depósito cuya cuantía se especifica en el apartado siguiente.
- 4) La falta de pago de dos liquidaciones será causa para que el Ayuntamiento proceda

a la retirada de los objetos que estén ocupando la vía pública y a revocar la licencia, si contase con la preceptiva autorización, corriendo el coste de esa retirada, que se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, a cargo del titular de la licencia o del beneficiario del aprovechamiento. Los gastos de la retirada serán determinados en cada caso por los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento y los de depósito en las Dependencias Municipales ascenderán a 4,00 euros por cada mesa y cuatro sillas, expositor o cualquier elemento u objeto de los regulados en esta Ordenanza al día, debiendo ser abonados como requisito previo a la entrega de los objetos retirados

5) Una vez autorizada o concedida la licencia de aprovechamiento se entenderá que lo es por toda la temporada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, sea revocada por el Ayuntamiento. Cuando finalice el aprovechamiento, los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en esta Tasa y surtirán efectos al mes siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 13.- Legislación aplicable

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley de Tasas y Precios públicos, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de la Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza Municipal sobre Ocupación de la Vía Pública y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entra en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza de 1 de enero de 1999.

ANEXO I

Primero. Tarifa.

Las tarifas se exigirán mensualmente y serán irreducibles es decir, que deberá abonarse la tarifa correspondiente a todo el mes con independencia del número de días por los que se realice la ocupación durante el mismo, atendiendo a la superficie ocupada por el aprovechamiento expresado en metros cuadrados o por cada fracción, al periodo de tiempo en que tenga lugar la ocupación.

Las tarifas son las siguientes:

TEMPORADA ALTA MESES JUNIO JULIO AGOSTO TEMPORADA

BAJA RESTO DEL AÑO

Calles, por cada mesa, de cualquier tipología alta o baja, m2, o fracción, al mes 4 € 4,50 €, con elementos auxiliares (calefactor etc)

En las ocupaciones de la vía pública que se efectúen con cualquier tipo de objeto con fines comerciales y con mesas y sillas se gravará con arreglo a estas tarifas, no solo el espacio de vía pública ocupado por tales objetos si no la totalidad del espacio delimitado por los mismos.

La presente Tasa es independiente y compatible con el resto que se exijan por ocupación de la vía pública y por ocupación del vuelo público.

ANEXO II

Feria y Fiestas en honor del Patrón San Roque:

• Atracciones infantiles	250,00 Euros
• Atracciones juveniles	750,00 Euros
• Tómbolas, bingos, juegos de azar y similares	230,00 Euros
• Casetas de tiro	200,00 euros
• Churrerías	300,00 Euros
• Bocaterías, Hamburgueserías y similares	250,00 Euros
• Disco-Carpa	10,00 Euros / m2
• Puestos de Juguetes, golosinas, y similares	3,00 Euros / m.l./ día.

Alcalá del Valle a 31 de Enero de 2.012 LA ALCALDESA, Fdo.: Dolores Caballero Flores. N° 8.427

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

DOÑA DOLORES CABALLERO FLORES, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE (CÁDIZ).

Hace Saber: Que ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por uso y prestación de los servicios de Mercado Municipal, aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 1 de Diciembre de 2.012, al no haberse producido alegaciones durante el período de información pública, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL, publicándose íntegramente el texto a efectos de su entrada en vigor.

TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MERCADO MUNICIPAL ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, y por el artículo 20.4 n del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicio de Mercado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Es hecho imponible de la Tasa la ocupación especial del dominio público municipal realizada por:

1. Los concesionarios de los puestos del mercado municipal.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa:

1. Los titulares de las concesiones de los puestos del Mercado Municipal.

Artículo 4. BASE IMPONIBLE.

Será base imponible de la tasa:

1. El número de metros cuadrados ocupados por el sujeto pasivo, que vendrán determinados en el acuerdo de concesión correspondiente.

Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN. CUOTA TRIBUTARIA.

Se establecen el siguiente tipo de gravamen:

1. Por metro cuadrado o fracción: 48,30 Euros/año.

Artículo 6. PERIODO IMPOSITIVO. DEVENGO.

El período impositivo de la Tasa por uso y prestación de los servicios de mercado municipal coincide con el año natural.

En el supuesto de que el inicio de la utilización de los servicios no coincida con el primer día del período impositivo, éste se extenderá desde la fecha de inicio del servicio hasta el final del año natural.

La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 7. GESTION.

1.- La tasa se liquidará por semestres naturales, y se pondrá al cobro durante los diez días posteriores a la finalización del semestre. A estos efectos, los concesionarios del mercado municipal vendrán obligados a domiciliar los pagos en una entidad de crédito.
2.- El período voluntario de cobro de la tasa comenzará el primer día del trimestre y su duración será determinada por la Junta de Gobierno Local, dentro de los límites que marca la Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alcalá del Valle a 31 de Enero de 2.012 LA ALCALDESA. Firmado.

Nº 8.428

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE ANUNCIO

En la Oficina de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, sita en Plaza San Juan de Dios, s/n, (Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

Acto: Iniciación de expediente de cambio de domicilio de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Nº. Expte.: 17/12

Interesado: LIDIA OLVERA VILLAR.

D.N.I.: 77.171.573-H

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, al no ser posible la notificación al interesado en el domicilio en el que consta inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes (último domicilio conocido), por no residir ya en el mismo, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación en el nuevo.

Cádiz, 31 de enero de 2012 EL SECRETARIO GENERAL Por delegación,
Fdo.: Mª. Luz Mateos Pardo. Nº 8.434

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en su último domicilio conocido, por medio del presente se notifica a Dña. Ana María Morón Revuelta con DNI 52926490-V, la resolución por la que se acuerda la cancelación de las inscripciones registrales en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

San Fernando a 27 de enero de 2012 LA SECRETARIA GENERAL LA OFICIAL MAYOR (Decreto 20/05/10) Nº 8.849

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1063/2011, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de VICTOR MANUEL LUPION VEGA contra Mª CARMEN DOMINGUEZ FIDALGO, en la que con fecha 26.01.12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTOS nº 1063/11

SENTENCIA nº 46/12

En Jerez de la Frontera, a veintiséis de enero del dos mil doce.

Dª MARIA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de JEREZ DE LA FRONTERA, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE DESPIDO seguidos a instancia de D. VICTOR MANUEL LUPION VEGA, en contra de MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ FIDALGO, emplazado el FOGASA. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. VICTOR MANUEL LUPION VEGA, en contra de MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ FIDALGO, emplazado el FOGASA, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la demandada, condenando a ésta a que readmita al actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o a su elección, a que le abone una indemnización de 860'06 euros. elección que deberá ejercitar en el plazo de cinco días a partir de

la notificación de la sentencia, y caso de no hacerlo, se entenderá que opta por la readmisión; debiendo además, y en todo caso, abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banesto nº 1256 0000 65 1063 11, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Mª CARMEN DOMINGUEZ FIDALGO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado

Nº 7.938

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 273/2010, sobre Social Ordinario, a instancia de ROSA HARANA CAMACHO contra AUTOESCUELA SAN SEVERIANO S.L., en la que con fecha 10/01/12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

PROCEDIMIENTO: ORDINARIO 273/2010 (CANTIDAD)

SENTENCIA Nº 01/12

En Jerez de la Frontera, a 10 de enero de 2012

Vistos pormi, GLORIAMARTÍN-MORENO CALCERRADA, Magistrado - Juez Titular del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. los presentes autos seguidos bajo el número 273/2010 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por Dña. ROSA ARANA CAMACHO, asistido por el letrado Sr. Jiménez Lloret, frente a la empresa AUTOESCUELA SAN SEVERIANO, S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento, interpuesta con fecha 19 de abril de 2010, en la que la parte actora ... Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por Dña. ROSA ARANA CAMACHO frente a la empresa AUTOESCUELA SAN SEVERIANO, S.L., que no comparece pese a estar citada en legal forma y en consecuencia, CONDENO a la empresa demandada a pagar al actor la cantidad de 4.912'92 euros, más el 10% en concepto de intereses por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado Nº 4427/0000/65/0273110 abierta en la entidad BANESTO (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300,00 € en la cuenta bancaria referenciada con indicación igualmente del número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sr. Magistrada - Juez a los efectos de este procedimiento, Dña. Gloria Martín - Moreno Calcerrada, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a AUTOESCUELA SAN SEVERIANO S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. Nº 7.982